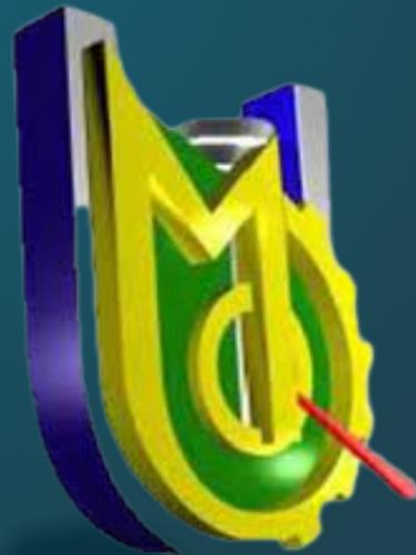


*Universidad José Carlos Mariátegui*



**CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ  
DE ÉTICA EN LA  
INVESTIGACIÓN PARA LA  
INTEGRIDAD CIENTÍFICA**



### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1145-2025-CU-UJCM

Moquegua, 04 de diciembre de 2025

#### VISTO Y OÍDO:

El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de diciembre de 2025, sobre aprobación de documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad IV, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), debidamente modificados para el levantamiento de observaciones realizadas al expediente de licenciamiento institucional de esta Casa Superior de Estudios; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de Leyes;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0408-2022-CU-UJCM, de fecha 11 de febrero de 2022, en su artículo primero, se dispuso que la Universidad José Carlos Mariátegui, se presente a un nuevo proceso de Licenciamiento, de acuerdo a la normativa establecida para tal fin; (...);

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de mayo de 2020, aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas; y, la Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU, publicada el 16 de setiembre de 2021, aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad";

Que, la Condición Básica de Calidad IV: Propuesta en Investigación, señala que: Cada universidad, en el ejercicio de su autonomía, desarrollo – como principio, fin y función – actividades de investigación de acuerdo con lo establecido por la Ley Universitaria. En este sentido, atendiendo a sus enunciados como universidad, desarrollados en su modelo educativo, establece los objetivos y alcance de la investigación que va a realizar y cuenta con un cuerpo de investigadores calificados para ello. La investigación debe ser entendida como una labor integral y transversal;

Que, a través de la Resolución de Trámite N° 7, recaída en el Expediente N° 2025EXT000007218-SUNEDU, de fecha 02 de diciembre de 2025, suscrita por la Sra. Ivette Ágreda Valdez, Ejecutiva (e) de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve, en su artículo primero, Realizar, Diligencia de Actuación Probatoria a la Universidad José Carlos Mariátegui, con la finalidad de recabar, de manera presencial y virtual, a través de entrevistas y recorridos, información que permita complementar el análisis de la documentación presentada, para continuar con la evaluación integral de su solicitud de Licenciamiento Institucional; en su artículo segundo, Disponer, que la referida diligencia se realice los días 4, 5, 10 y 11 de diciembre de 2025, en el horario de 08:30 a 17:30 horas. En cuanto a las entrevistas y recorridos presenciales y virtuales, estos se realizarán de acuerdo al cronograma que se consigna en la parte resolutive de la Resolución; y, en su artículo tercero, suspender el cómputo del plazo del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, por quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día del inicio de la Diligencia de Actuación Probatoria;

Que, mediante Oficio N° 0490-2025-R-UJCM, de fecha 03 de diciembre de 2025, el Dr. Nilton Juan Zeballos Hurtado, Rector (e) de la Universidad José Carlos Mariátegui, solicita a la Secretaria General, se convoque a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, para el día jueves 04 de diciembre de 2025, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma de Google Meet, a horas 17:30 p.m., considerando como único punto de agenda: Temas de Licenciamiento, detallando el listado de medios de verificación de las Condiciones Básicas de Calidad II, III, IV, V, en materia de levantamiento de observaciones del expediente de licenciamiento institucional de esta Casa Superior de Estudios, para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio Circular N° 0042-2025-SG-UJCM, de fecha 03 de diciembre de 2025, la Lic. Delia Maria Miranda Casquina, Secretaria General, remite a los miembros de Consejo Universitario, la citación a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, para el día jueves 04 de diciembre de 2025, en atención de lo solicitado por el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, a través del documento precisado en el párrafo precedente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 04 de diciembre de 2025, se puso a consideración de los señores consejeros, el pliego a tratar, y previo análisis y debate, se acordó por unanimidad, aprobar, los documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad IV, Componentes 4.2 y 4.3; Indicadores 24 y 25, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), debidamente modificados, en materia de levantamiento de observaciones del expediente de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, los cuales se detallan en la parte resolutive de la presente Resolución; y,





...//

-2-

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1145-2025-CU-UJCM

Moquegua, 04 de diciembre de 2025

Estando a la documentación sustentatoria, a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 04 de diciembre de 2025, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 58 del Estatuto de la Universidad, concordante con los Art. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y demás normas vigentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** – **APROBAR**, los documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad IV, Componentes 4.2 y 4.3; Indicadores 24 y 25, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), debidamente modificados, en materia de levantamiento de observaciones del expediente de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, los cuales se detallan a continuación:

#### CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD IV

##### ➤ COMPONENTE 4.2 – INDICADOR 24:

MV2 - REGLAMENTO Y FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, VERSIÓN 05.

**MV2.1 – Código de Ética y Comité de Ética en la Investigación para la Integridad Científica, Versión 03.**

##### ➤ COMPONENTE 4.3 – INDICADOR 25:

MV4 - PLAN PROGRESIVO DE INCORPORACIÓN DE DOCENTES INVESTIGADORES, VERSIÓN 04.

De conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 04 de diciembre de 2025, a los considerandos y a la documentación que forma parte de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**




UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

Dr. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA  
RECTOR




UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

LIC. DELIA MARIA MIRANDA CASQUINA  
SECRETARIA GENERAL

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página 1 de 20

## ÍNDICE

FUNDAMENTACIÓN .....	2
REFERENCIAS NORMATIVAS .....	3
CAPÍTULO I.....	4
OBJETIVOS Y ALCANCE.....	4
CAPÍTULO II.....	5
DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS.....	5
CAPÍTULO III.....	7
DE LAS PRÁCTICAS CUESTIONABLES .....	7
CAPÍTULO IV .....	9
DE LAS POLÍTICAS ANTIPLAGIO .....	9
CAPÍTULO V .....	10
DE LA INVESTIGACIÓN CON PERSONAS .....	10
CAPÍTULO VI .....	11
DE LAS INVESTIGACIONES CON ANIMALES.....	11
CAPÍTULO VII .....	12
DE LAS INVESTIGACIONES CON PLANTAS.....	12
CAPÍTULO VIII .....	13
DE LAS INVESTIGACIONES SOCIALES.....	13
CAPÍTULO IX .....	14
DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN Y SUS FUNCIONES .....	14
CAPÍTULO X .....	17
DE LAS SANCIONES .....	17
DISPOSICIONES FINALES.....	19


	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página 2 de 20

## FUNDAMENTACIÓN

A nivel internacional, diversos instrumentos normativos han establecido directrices fundamentales para la integridad científica a través del código de ética en la investigación con seres humanos, entre los cuales destacan la Declaración de Helsinki (1964), que prioriza el bienestar de los participantes sobre los intereses de la sociedad y exige el acceso al mejor tratamiento disponible; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), que consagra el respeto irrestricto a los derechos humanos; el Informe Belmont (1979), que introduce principios como el respeto por las personas, la no maleficencia y la justicia en la distribución de riesgos y beneficios; y el Protocolo Ético Internacional para la Investigación Biomédica con Seres Humanos (1982), que resalta la confidencialidad como eje central.

En el contexto nacional, la Ley Universitaria N.º 30220 establece la investigación como función esencial y obligatoria de la universidad, El Código Nacional de Integridad Científica establecido por COCYTEC, establece la adhesión a los principios del Código y a las prácticas profesionales cuando se llevan a cabo, informan y aplican los resultados de las actividades científicas que garantiza la objetividad, la claridad y la reproducibilidad, y que protege contra la parcialidad, la fabricación, la falsificación, el plagio, la influencia inapropiada, la interferencia política, la censura y seguridad inadecuada de los procedimientos y la información.


mientras que el Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui (UJCM) refuerza este compromiso al señalar que la institución se orienta a la investigación científica, tecnológica, humanística y artística. En consecuencia, es imperativo que la UJCM, en el marco de la implementación de las condiciones básicas de calidad, organice y ponga en funcionamiento un código de ética para la investigación, así como comités de ética con funciones claras, que garanticen la observancia de principios éticos internacionales y nacionales. Estos deben velar por la protección de los derechos fundamentales de los participantes, la preservación del medio ambiente que incluya al cuidado de plantas y animales, el respeto a la vida, la salud y la intimidad, y asegurar la idoneidad moral de los

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página 3 de 20

investigadores y la protección de los derechos de autor y la confidencialidad en la difusión de resultados.

## REFERENCIAS NORMATIVAS

1. Resolución Presidencial N° 028-2024-CONCYTEC-P, Código Nacional de Integridad Científica, con fecha 04 de marzo de 2024
2. Ley N° 30220 – Ley Universitaria publicada el 09-07-2014.
3. Modelo de licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano. Matriz de las CBC para la propuesta en Investigación. Indicador 24: MV1. Integridad científica o Código de ética.
4. Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui.
5. Códigos deontológicos de los Colegios Profesionales de las Ciencias de la Salud del Perú, vigentes.
6. Ley No. 29733 Ley de protección de datos personales y su reglamento aprobado con D.S. 016-2024-JUS
7. Reglamento y Fomento de investigación de la UJCM

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página 4 de 20

## CAPÍTULO I


### OBJETIVOS Y ALCANCE

**Artículo 1º.-** El presente código de ética para la integridad científica de la UJCM, tiene como objetivo establecer principios de ética para la investigación, marco de conducta en el que se desarrollan los procesos de investigación científica de la Universidad, en los que participan docentes, egresados, estudiantes, investigadores y las autoridades. Se entiende por proceso de investigación científica el conjunto de actividades que tienen como objetivo la indagación sistemática de algún campo del conocimiento, para establecer hechos, principios y soluciones a problemas de la sociedad y comunicación, difusión de sus hallazgos.

**Artículo 2º.-** Regular la conformación, organización y funcionamiento del Comité de Ética en la Investigación de la UJCM que se encargan de promover y asegurar que las investigaciones se lleven a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad por parte del investigador y de los involucrados en dicho proceso.

**Artículo 3º.-** El cumplimiento del código de ética es obligatorio para todos los docentes, egresados, estudiantes, investigadores, autoridades y personal administrativo que estén involucrados en las actividades de investigación de la UJCM.

**Artículo 4º.-** El cumplimiento del presente código tiene alcance a todas las facultades, escuelas profesionales, programas de posgrado y unidades orgánicas del vice rectorado de investigación, Comité de Ética en la Investigación de la UJCM y demás oficinas involucradas en sus procedimientos.

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página 5 de 20


## CAPÍTULO II

### DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

**Artículo 5º.-** Son principios éticos las reglas y directrices que dirigen el comportamiento de los docentes, egresados, estudiantes, investigadores, autoridades y personal administrativo, en sus interrelaciones en los procesos de la investigación universitaria en la UJCM.


**Artículo 6º.-** Los principios éticos que rigen los procesos de investigación en la UJCM son:

- a) **Protección de las personas;** En todas las investigaciones se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informada, la confidencialidad y a la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.
- b) **Consentimiento informado y expreso;** En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, por lo tanto, las personas o titulares de los datos consienten en un documento el uso de su información para los fines de la investigación.
- c) **Cuidado al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad;** En todas las investigaciones se debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que implica comprender la integridad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven en busca de la conservación regional, nacional y sostenible de esos recursos.
- d) **Responsabilidad, rigor científico y veracidad;** en todas las investigaciones los investigadores sean docentes, egresados, estudiantes y autoridades deberán actuar con responsabilidad en la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual, e

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página 6 de 20

institucional como social. Actuar con rigor científico, asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, deben garantizar la veracidad en todas las etapas del proceso de la investigación, desde la formulación del problema, la interpretación y comunicación de los resultados.

- e) **Justicia y bien común;** en todas las investigaciones deben anteponer el bien común y la justicia al interés personal, evitando los efectos nocivos que puedan generar la investigación en las personas, en el medio ambiente y en la sociedad en general.
- f) **Divulgación responsable de la investigación;** es obligación de todo investigador difundir y publicar los resultados y conclusiones de las investigaciones realizadas en un ambiente de ética y responsabilidad. También devolver los resultados a las personas, grupos, entidades participantes en la investigación.
- g) **Respeto a la normativa nacional e institucional;** Es deber de todo investigador conocer y respetar la legislación que regula el campo de la investigación que efectúa. Debe asumir el espíritu de las normas, tener la convicción interna y reflexionar sobre las consecuencias de nuestros actos como investigador.
- h) **Honestidad Científica;** Es deber de todo investigador mostrar un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad científica. Son considerados deshonestidad científica, la mentira, el engaño, el plagio y el uso de materiales no autorizados en cualquier investigación. Es obligación de todo investigador citar correctamente la fuente original de las ideas y la información utilizada en su trabajo, bajo las normas establecidas por la UJCM.
- i) **Transparencia Científica;** es deber de la Universidad, implementar los mecanismos de control de plagio, estableciendo estrategias para

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página 7 de 20

eliminarlos, mediante la verificación, control de los órganos institucionales de investigación y uso de software especializados.

### CAPÍTULO III


#### DE LAS PRÁCTICAS CUESTIONABLES

**Artículo 7°.** - Se considera prácticas cuestionables a aquellas conductas indebidas que violan los valores tradicionales de la investigación y que pueden ser dañinas para el proceso de investigación.

**Artículo 8°.**- Son prácticas cuestionables: el plagio, en todas sus formas, el autoplagio, así como la invención o falsificación de resultados en la propuesta, realización, revisión de investigaciones o en la presentación de los resultados de una investigación; consideradas también como fraudes científicos que constituyen faltas muy graves en la medida en que falsean el historial de la investigación.


**Artículo 9°.**- Se incurre en plagio cuando se apropia de ideas, procesos, resultados o palabras de otros, sin darles el crédito correspondiente, atentando contra los derechos de autor y el irrespeto a la producción intelectual. En ese sentido todo investigador de la Universidad, sea docente o estudiante, está obligado a citar correctamente la fuente original de las ideas, conceptos o descripciones o cualquier información utilizada en su trabajo, bajo las normas de referenciación establecidas por la Universidad.

**Artículo 10°.**- Los autores de las investigaciones deben asegurar que los datos y resultados expuestos en su trabajo de investigación sean originales y no han sido copiados, inventados, distorsionados, manipulados o fabricados.

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página 8 de 20

**Artículo 11°.** - Se consideran otras formas de prácticas inaceptables, que perjudican la integridad del proceso de investigación o de los investigadores a las siguientes:

- a) Manipular la autoría o denigrar el papel de otros investigadores en las publicaciones.
- b) Citar de forma selectiva para mejorar los propios resultados o para complacer a los editores, revisores o colegas.
- c) Retener resultados de la investigación.
- d) Permitir que los patrocinadores pongan en peligro la independencia en el proceso de investigación o en la presentación de resultados con el fin de introducir sesgos.
- e) Ampliar de manera innecesaria la bibliografía de un estudio.
- f) Acusar a un investigador de conducta indebida u otras infracciones de forma maliciosa.
- g) Tergiversar los logros de la investigación.
- h) Exagerar la importancia y la relevancia práctica de los resultados.
- i) Retrasar u obstaculizar inadecuadamente el trabajo de otros investigadores.
- j) Ignorar supuestos incumplimientos de la integridad de la investigación cometido por terceros o encubrir reacciones inadecuadas a conductas indebidas u otro tipo de incumplimientos por parte de las instituciones.


	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página 9 de 20

## CAPÍTULO IV

### DE LAS POLÍTICAS ANTIPLAGIO

**Artículo 12°.** - Las políticas anti plagio establecen canales de cumplimiento estricto que velan por la originalidad, veracidad y calidad de la producción científica y tecnológica de la Universidad. Garantizan la producción del conocimiento inédito y aseguran que los resultados de las investigaciones alcancen estándares de calidad adecuados para su divulgación y difusión.

**Artículo 13°.** - La Universidad establece los procedimientos para implementar las políticas anti plagio, a través de canales de cumplimiento estrictos que velan por la calidad en la originalidad de los trabajos de investigación y que se implementarán en el Manual de procedimientos anti plagio.


	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página 10 de 20

## CAPÍTULO V

### DE LA INVESTIGACIÓN CON PERSONAS

**Artículo 14º.-** Todos los investigadores sean docentes, egresados, estudiantes, autoridades de la UJCM que realizan actividades de investigación con personas, deberán:

- a) Proteger los derechos, la integridad y el bienestar de la persona o personas que participen en la investigación, debiendo seguir los proyectos o protocolos de investigación aprobados por la Unidad de investigación de la facultad y su comité de investigación designado para sus casos.
- b) Solicitar y obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que incluyan en su investigación o de sus tutores o representantes, cualquiera sea el caso. El contenido del formato será elaborado y aprobado por el Comité de Ética en la Investigación de la UJCM.
- c) Guardar la confidencialidad de los datos de las personas involucradas en la investigación, garantizando el anonimato, tanto en la ejecución de la investigación como de la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario.
- d) Garantizar la participación de forma libre de las personas involucradas. Se debe tomar medidas con la finalidad de evitar consecuencias adversas para quienes declinen tomar parte o decidan retirarse cuando la investigación ya está en curso.


	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página 11 de 20

## CAPÍTULO VI

### DE LAS INVESTIGACIONES CON ANIMALES

**Artículo 15º.-** Todos los investigadores sean docentes, egresados, estudiantes, autoridades de la UJCM que realizan actividades de investigación con animales, deberán:

- a) Garantizar el bienestar del animal o animales que hagan uso en las experimentaciones científicas en animales con fines zootécnicos, médicos u otros fines relacionados, debiendo seguir los procedimientos aprobados en el proyecto o protocolos por el CIEI de la UJCM.
- b) Asegurar que las especies sean transportadas bajo condiciones adecuadas, semejando las condiciones de donde son extraídos, tales como recipientes apropiados, espacios necesarios, oxígeno, etc.
- c) Garantizar un área adecuado para el alojamiento de los animales, asegurando la alimentación y la seguridad de dichas áreas contra agentes químicos o biológicos que puedan provocar daño o contra la penetración de otros animales.
- d) Evitar la manipulación excesiva del animal en estudio para impedir su perjuicio o sufrimiento. La misma debe hacerse con las medidas de seguridad que eviten riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas involucradas.
- e) Recurrir al sacrificio del animal, cuando sea estrictamente necesario.
- f) Utilizar los procedimientos establecidos por la Ley para la protección y bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados.


	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página 12 de 20

## CAPÍTULO VII

### DE LAS INVESTIGACIONES CON PLANTAS

**Artículo 16º.-** Todos los investigadores sean docentes, egresados, estudiantes, autoridades de la UJCM que realizan actividades de investigación con plantas, deberán:

- a) Garantizar la protección del medio ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por actividades de investigación
- b) Evaluar previamente los posibles efectos adversos de los organismos genéticamente modificados (OGM) sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, de ser el caso. Así mismo, considerar los riesgos para la salud pública, según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional como internacional.
- c) Contribuir a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas que potencien y amplíen la seguridad y la soberanía alimentaria en favor de los sectores más vulnerables o excluidos.
- d) Garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación del acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección de los conocimientos tradicionales. Así como conocer y cumplir la legislación vigente.

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página 13 de 20


## CAPÍTULO VIII

### DE LAS INVESTIGACIONES SOCIALES

**Artículo 17°.-** Las investigaciones sociales en la UJCM, involucra a las investigaciones ejecutadas por las Escuelas profesionales de Psicología, Derecho, Administración y gestión estratégica, Contabilidad, Ingeniería comercial, Educación y Economía y aquellos de otras escuelas profesionales que utilicen los métodos de investigación de las ciencias sociales.

**Artículo 18°.-** Todos los investigadores sean docentes, egresados, estudiantes, autoridades de la UJCM que realizan actividades de investigación con métodos de investigación de las ciencias sociales, deberán:

- a) Cautelar los derechos fundamentales de las personas en las investigaciones Ciencias Sociales, donde participan personas, entre los más significativos son el consentimiento informado, confidencialidad y protección de la intimidad, así como derecho a conocer los resultados.
- b) Garantizar la adecuada relación riesgo/beneficios potenciales y con medidas pertinentes para prevenir, reparar o atender eventuales daños.
- c) Cautelar la fiabilidad y validez como eje del rigor científico, de las pruebas o instrumentos para la recolección de datos.
- d) Garantizar la credibilidad o valor de la verdad, también conocido como autenticidad de los informantes clave o los datos primarios o secundarios obtenidos para el análisis.
- e) Garantizar que en las entrevistas no se provoquen actitudes que condicionen las respuestas de los participantes.

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página 14 de 20

## CAPÍTULO IX

### DEL COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN Y SUS FUNCIONES


**Artículo 19º.-** La Universidad a través del Vicerrectorado de investigación promoverá la conformación del Comité de Ética en Investigación (CEI). Será por invitación directa del Vicerrector de investigación entre los docentes de la Universidad o de otras Universidades o institución de investigación, con experiencia en investigación y reconocida trayectoria de conducta ética, los que serán propuestos por este, para su aprobación en Consejo Universitario. El CEI, se encargará de controlar por el cumplimiento de los principios éticos del presente código, por parte de los investigadores, sean docentes, egresados, estudiantes y autoridades en las investigaciones que se realicen en y para la Universidad.

**Artículo 20º.-** El Comité de Ética en la Investigación de la UJCM es un órgano especializado, autónomo y transdisciplinario; se organiza y funciona conforme a su propio reglamento que será aprobado por el Rector de la Universidad.


**Artículo 21º.-** El comité de ética en investigación estará conformado por tres (03) miembros, entre los miembros propuestos se designará al presidente, que será el de mayor experiencia docente e investigación, el siguiente será secretario técnico y el tercero miembro. Son designados por el periodo de 2 años y pueden ser renovados.

**Artículo 22º.-** El Comité de Ética en la Investigación de la UJCM, tiene las siguientes funciones generales.

- a) Promover las buenas prácticas científicas y los principios éticos establecidos en el Código de Ética para la Integridad Científica en la investigación universitaria de la UJCM, así como difundir las mismas a la comunidad universitaria.


	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página 15 de 20

- b) Evaluar, controlar las buenas prácticas éticas en investigación, así como, investigar y sancionar los casos de incumplimiento al Código de Ética para la Investigación Científica y de la normativa aplicable.
- c) Valorar las investigaciones, desde la perspectiva ética a solicitud del investigador, de un grupo de investigadores, de los órganos de investigación de la UJCM, o de un tercero ajeno a la Universidad.
- d) Evaluar los aspectos metodológicos, éticos y legales de los proyectos o protocolos de investigación presentados con un enfoque de protección y salvaguarda de los derechos de los participantes en la investigación.
- e) Aprobar o desaprobar los proyectos o protocolos de investigación evaluados, agotando toda información aclaratoria adicional sobre los proyectos presentados.
- f) Orientar y dar las pautas al investigador en sus tareas y responsabilidades en cuanto a los aspectos éticos de la investigación con seres humanos.
- g) Supervisar el cumplimiento de los compromisos y exigencias éticas de las investigaciones aprobadas, desde su inicio hasta la recepción del informe final, en intervalos apropiados.
- h) Evaluar las modificaciones o enmiendas de los proyectos o protocolos de investigación aprobados.
- i) Evaluar los reportes de eventos adversos serios y los reportes de seguridad remitidos por el Investigador Principal.
- j) Suspender la investigación cuando se cuente con evidencias que los sujetos en investigación están expuestos a un riesgo no controlado que atente contra su vida, su salud o su integridad y dignidad.
- k) Emitir opinión sobre aspectos éticos relacionados con la protección de las personas, en investigaciones u otras situaciones que el CEI considere que pueden poner en riesgo la salud de la población.
- l) Coordinar con otros Comités de Ética en la Investigación de los Centros de

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página <b>16</b> de <b>20</b>

Investigación del sector público y privado, para la protección de los sujetos en investigación.

- m) Emitir Opinión sobre las faltas y sanciones por infracciones o incumplimiento de conductas antiéticas establecidas en el presente código de ética.


	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página 17 de 20

## CAPÍTULO X

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 23°.-** Los procedimientos de investigación, control y sanción de prácticas cuestionables antiéticas se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia al CEI. El presidente del CEI comunicará al investigador o grupo de investigadores por escrito los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer; otorgando un plazo no menor de cinco (05) días hábiles para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por nuestro ordenamiento jurídico, lo cual será actuado oralmente en una sesión extraordinaria que programe el CEI. El o los involucrados tienen derecho a acceder a los antecedentes que promueven el procedimiento debiendo para dicho efecto respetarse la regla de expediente único. La determinación de responsabilidad o archivo del proceso de investigación y/o sanción, según sea el caso, deberá ser asentado en acta por los miembros del CEI que participan. Las decisiones del CEI deben ser comunicados al Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 24°.** – Criterios generales para la graduación de faltas al código de ética en la investigación, se precisan en la siguiente tabla 1.

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página 18 de 20


**Tabla 1**

**Criterios y graduación de faltas**

<b>Criterio</b>	<b>Falta Leve o poco relevante</b>	<b>Falta Moderada o relevante</b>	<b>Falta Muy Grave o muy relevante</b>
Intencionalidad	No intencional	Negligente	Deliberada
Impacto científico	Mínimo	Afecta parcialmente	Invalida total la investigación
Daño ocasionado	Nulo	Limitado y reversible	Grave e irreversible
Reiterado	No	Posible reiteración	Reiterativa o sistemática
Sanción sugerida	Correctiva: amonestación verbal	Correctivo: Suspensión 1 año	Punitiva y definitiva: Suspensión 05 años

**Artículo 25°.** - Las sanciones aplicables se graduarán en torno a la magnitud de las faltas por incumplimiento al presente código de ética, según su menor o mayor gravedad y reincidencia; por lo que deben ser establecidas teniendo una clara identificación entre los hechos, las faltas y los criterios para la determinación de la sanción:

- a) **Amonestación verbal:** Impuesta en casos de conducta infractora leve o poco relevante frente al código de ética para la investigación, se oficializa solo con el acta de la sesión extraordinaria firmada. La sanción y/o en caso de reconsideración será impuesta por Vicerrector de investigación, quien lo implementa en forma personal, reservada y confidencial al infractor o grupo de investigación.
- b) **Suspensión temporal en actividades relacionadas a investigación:** Impuesta en casos relevantes de infracción frente al código de ética para la investigación. La sanción considera una suspensión temporal no mayor de un (01) año en actividades relacionadas a investigación dentro de la Universidad. La sanción y/o en caso de reconsideración será

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página 19 de 20

impuesto por el Vicerrectorado de investigación. La apelación es resuelta por el Rector de la Universidad.


- c) **Suspensión por 5 años en actividades relacionadas a investigación:** Impuesta en casos muy graves de infracción al código de ética para la investigación. La sanción considera la suspensión por 5 años en actividades relacionadas a investigación dentro de la Universidad, así como de proyectos o protocolos de investigación a presentar para financiamiento o auspicio. la sanción y en caso de reconsideración será impuesto por el Vicerrectorado de investigación. La apelación es resuelta por el Rector de la Universidad.

**Artículo 26°.** Las sanciones quedan registradas en el registro de sanciones en el Vicerrectorado de investigación, una copia del documento de sanción se remite a la oficina de Recursos Humanos para que forme parte del legajo del investigador o grupo de investigación

## DISPOSICIONES FINALES

**Primero.** - El presente Código de Ética y Comité de Ética en la Investigación, tiene vigencia a partir de la aprobación por el Consejo Universitario y publicado en la página web de la Universidad José Carlos Mariátegui.

**Segundo.** – Los hechos o acciones vinculados con el control de anti-plagio y sanciones no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Código:	VI-RE-006
		Versión:	03
		Fecha:	04-12-2025
		Página:	Página 20 de 20

### HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
1	07/08/2025	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA – VERSIÓN 01	Vicerrectorado de investigación y CU.
2	27-10-2025	<p>PRECISAR Y MEJORAR DENOMINACIÓN DE COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN Y OTROS (CAPITULO IX, ART.19,20,21 Y 22)</p> <p>INCLUIR ART. 24°. – CRITERIOS GENERALES PARA LA GRADUACIÓN DE FALTAS AL CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN.</p>	Vicerrectorado de investigación y CU.
3	24-11-2025	Precisar y mejorar la propuesta y Cargos del CEI. Art. 19° y 21°.	Vicerrectorado de investigación y CU.